

Peticiones | Quejas | Reclamos | Soluciones



CÁMARA DE
COMERCIO DE
BUCARAMANGA
Creemos en Santander

CE0058972023

CR0039342023

11838

Señor (a)

HUMBERTO ARMANDO RODRIGUEZ VERA

Investigador Grupo de Investigación CIP JURIS

Correo Electrónico: decanoderechocp.bga@upb.edu.co

Cordial Saludo,

Atendiendo la comunicación del asunto, procedemos a dar respuesta a sus inquietudes en el orden en que fueron planteadas, no sin antes mencionar que las consideraciones realizadas por esta entidad, tienen el alcance señalado en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015; sumado a lo anterior, la respuesta aquí suministrada es de naturaleza general y abstracta y en ningún momento se pretende resolver problemas específicos frente a un caso en particular:

1. Con el fin de dar respuesta al primero y séptimo interrogante, debe considerarse lo establecido en los siguientes artículos del Código de Comercio:

ARTÍCULO 10. <COMERCIANTES - CONCEPTO - CALIDAD>. Son comerciantes las personas que profesionalmente se ocupan en alguna de las actividades que la ley considera mercantiles. La calidad de comerciante se adquiere aunque la actividad mercantil se ejerza por medio de apoderado, intermediario o interpuesta persona.

ARTÍCULO 13. <PRESUNCIÓN DE ESTAR EJERCIENDO EL COMERCIO>. Para todos los efectos legales se presume que una persona ejerce el comercio en los siguientes casos:

- 1) Cuando se halle inscrita en el registro mercantil;
- 2) Cuando tenga establecimiento de comercio abierto, y
- 3) Cuando se anuncie al público como comerciante por cualquier medio.

ARTÍCULO 19. <OBLIGACIONES DE LOS COMERCIANTES>. Es obligación de todo comerciante:

- 1) Matricularse en el registro mercantil;
- 2) Inscribir en el registro mercantil todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exija esa formalidad;

Pensamos en usted.

Por eso siempre buscamos formas de mejorar la atención en nuestras oficinas y en la red.





Peticiones | Quejas | Reclamos | Soluciones



CÁMARA DE
COMERCIO DE
BUCARAMANGA
Creemos en Santander

- 3) Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales;
- 4) Conservar, con arreglo a la ley, la correspondencia y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades;
- 5) Denunciar ante el juez competente la cesación en el pago corriente de sus obligaciones mercantiles, y
- 6) Abstenerse de ejecutar actos de competencia desleal.

A su turno, en el Art. 20 y 21 del Código de Comercio, se realiza una relación de los actos y operaciones consideradas como mercantiles, por tanto, el desarrollo de alguna de ellas de manera permanente y habitual por parte de una persona natural o jurídica, supone la obligación de matricularse en el Registro Mercantil por parte de dicho comerciante (Art. 19 numeral 1 del C. de Cio.).

Del estudio de las normas antes transcritas, se desprende, que si la actividad se realiza por persona natural o jurídica de manera profesional, a título oneroso, esto es, con ánimo de lucro, y se encuentra catalogada por la ley como acto de comercio, será mercantil y, en tal virtud, deberá inscribirse en el registro mercantil. Por el contrario, si la actividad no se enmarca dentro de ninguna de las características antes señaladas no será comercial y por consiguiente no deberá registrarse.

Teniendo en cuenta lo enunciado, de conformidad con el Art. 31 del Código de Comercio el registro es a petición de parte, ya que es el interesado quien debe identificar si se encuentra inmerso en la situación descrita para proceder a solicitar la inscripción en el Registro Único Empresarial y Social que llevan las Cámaras de Comercio.

Aunado a lo anterior, vale la pena indicar que de conformidad con el Art. 515 del Código de Comercio, el establecimiento de comercio es el conjunto de bienes organizados por el empresario para realizar los fines de la empresa, independientemente si se tiene un local abierto al público o no, y por tanto, de acuerdo con el Art. 19 y 31 Ibídem, se inscriben en el Registro Mercantil y el Art. 516 Ibídem define cuales son los elementos que lo integran.

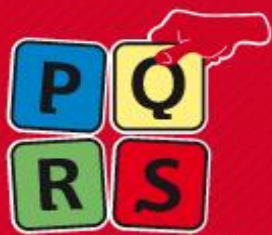
Ahora bien, respecto de la definición de los establecimientos de comercio digital o electrónico, le sugerimos revisar el Concepto No. 16-171297 del 09/08/2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio, que define: “Las páginas web y sitios de internet colombianos a través de los cuales se realiza la comercialización de bienes y servicios, son establecimiento de comercio virtuales, y, en su calidad de tales, deberán matricularse en las Cámaras de Comercio”.

En consecuencia, una vez revisada la normatividad vigente para el caso que nos ocupa, podemos concluir que en el registro solo se habla de establecimientos de comercio, agencias y sucursales según sea el caso, sin catalogarlas como “de comercio electrónico o digital” y por tanto, la obligación del registro va relacionada directamente con el ejercicio o no de alguna actividad mercantil en los términos ya mencionados.

Pensamos en usted.

Por eso siempre buscamos formas de mejorar la atención en nuestras oficinas y en la red.





Peticiones | Quejas | Reclamos | Soluciones



CÁMARA DE
COMERCIO DE
BUCARAMANGA
Creemos en Santander

2. Al segundo interrogante, el contenido de la solicitud de matrícula de un establecimiento de comercio se encuentra descrito en el Art. 32 del Código de Comercio, el cual se enuncia a continuación:

“(...) Tratándose de un establecimiento de comercio, su denominación, dirección y actividad principal a que se dedique; nombre y dirección del propietario y del factor, si lo hubiere, y si el local que ocupa es propio o ajeno. Se presumirá como propietario del establecimiento quien así aparezca en el registro.

3. Al tercer, cuarto, quinto, sexto interrogante, le manifestamos que nuestras bases de datos se encuentran organizadas teniendo en cuenta los códigos CIIU reportados por parte de los comerciantes, más no, si el establecimiento de comercio desarrolla sus actividades de forma física o electrónica. Ahora bien, en correlación con lo anterior y si es de ayuda en su investigación, es posible indicarle el número de personas naturales o jurídicas que a la fecha dentro de sus actividades relacionaron el Código CIIU No.4791 “Comercio al por menor realizado a través de internet”, aclarando que es posible que existan otros registros que no cuenten con dicho código dentro de sus actividades y se encuentren desarrollándola o en espera de actualizar la información.

De otro lado, es importante informarle que conformidad con lo dispuesto en el Art. 91 de la Ley 633 de 2000, todas las páginas Web y sitios de Internet de origen colombiano que operan en Internet y cuya actividad económica sea de carácter comercial, financiero o de prestación de servicios, deberán inscribirse en el Registro Mercantil, en consecuencia, es posible que le suministremos el número de personas naturales o jurídicas que han cumplido con la inscripción de sus páginas web y sitios de Internet de que trata esta Ley.

Finalmente, en caso que para la investigación que se encuentran adelantando, sea de ayuda la información que manifestamos poder remitirle, ponemos a su disposición el correo electrónico: asesor.juridico@camaradirecta.com, con el fin de que nos confirme y así poder solicitar a la unidad correspondiente la generación de los datos requeridos.

Cordial Saludo,

DIANA MARCELA COLMENARES MORENO

Asesor Jurídico II Unidad de Registro y Redes Empresariales

Pensamos en usted.

Por eso siempre buscamos formas de mejorar la atención en nuestras oficinas y en la red.

